

REPÚBLICA DE COLOMBIA

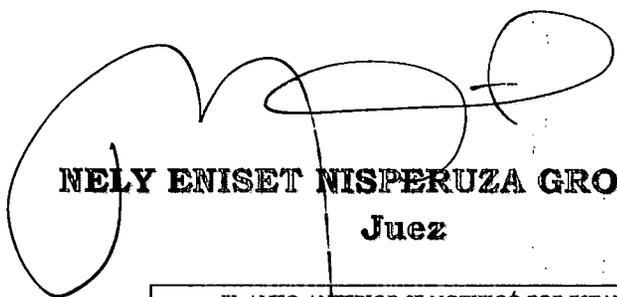


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01719 00

Dando alcance al escrito visto a folio 83 C-1, y por ser procedente la misma, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 6647 de 6 de diciembre de 2019, radicado el 26 de febrero de 2020 ante dicha entidad. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello copia del mencionado oficio a cada entidad.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 016 DE HOY 8 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01241 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 52 a 55 del cuaderno principal, se le pone de presente a las partes que el C.G.P. en su artículo 161, establece que: “[e]l juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:” (subrayas nuestras); así pues, si en el presente asunto la petición fue realizada luego de proferido el auto de 23 de enero de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

De igual forma, niéguese la notificación, como quiera que fue surtida en primera medida mediante aviso (fl. 34 y 38 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 016 DE HOY : 9 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



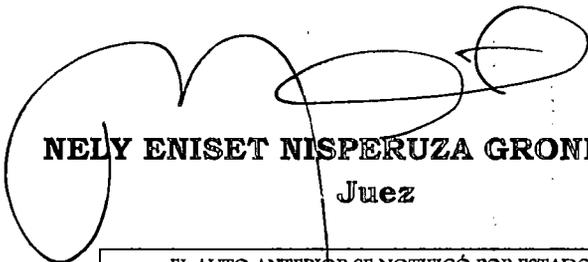
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01069 00

Desestímese el aviso de notificación allegado por la parte actora (fls. 24 a 28 C-1), pues teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las Sedes Judiciales, entonces, debió indicarse en la comunicación la dirección electrónica o el número de celular del Juzgado, para que el demandado tuviera forma de comunicarse con el Despacho y recibir toda la información que requiera.

Por lo tanto, realice nuevamente la comunicación atendiendo lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., además, sírvase allegar el acuse de recibo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 016 DE HOY : 9 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria.
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

364

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00865 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la cual se indica que la perito evaluadora designada Adriana Vivas Rocha, no cuenta con contrato vigente, por lo tanto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo a la auxiliar designada en providencia de 26 de febrero de 2020 (fl. 301 C-1).

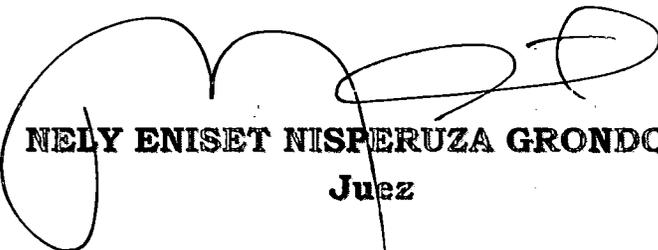
SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como perito evaluador de bienes inmuebles, conforme la lista proporcionada por el IGAC (fl. 319 vto.), al profesional Jorge Enrique Franco Cañón, cuyos datos son:

- Teléfono: 3112137174
- Correo Electrónico: jorgefranco@acvltda.com.co

2.1.- Los honorarios del auxiliar designado estarán a cargo de la parte actora, los cuales serán incluidos en la liquidación de costas una vez se acrediten en debida forma. Por Secretaría, comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que el cargo es de obligatorio cumplimiento y debe posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de su relevo y las sanciones a que haya lugar.

2.2.- Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario suspender la inspección judicial programada para el 27 de febrero de la anualidad que avanza y re programe la misma, por lo tanto, una vez se poseione el perito aquí designado y se fije fecha nueva para audiencia.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 016 DE HOY 9 DE FEBRERO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00652 00

Dando alcance a la petición vista a folio 155 y 156 C-1, como quiera que ya fueron convertidos los títulos judiciales por parte del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, entonces, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, a favor de la parte demandante, por la suma total de **\$8'690.000**, por concepto de cánones de arrendamiento consignados por la parte pasiva en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 016 DE HOY .9 DE FEBRERO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00908 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **YAQUELINE RINCON CASTEBLANCO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$22'791.682,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré sin número¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de **\$1'633.281,00 m/cte.**, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de julio de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

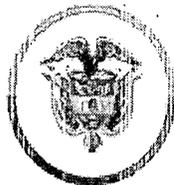
NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 de 21 de enero de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 14**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 08 DE FEBRERO DE 2021.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO 110014003059 2020 00908 00 DEMANDANTE DE BANCO DE OCCIDENTE contra YAQUELINE RINCON CASTEBLANCO EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021, POR ERROR QUEDÓ DESANOTADO EN SIGLO XXI CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 CUANDO LO CORRECTO ES 15 DE ENERO DE 2021, NO QUEDANDO NOTIFICADOS EN ESTADO LOS AUTOS, MOTIVO POR EL CUAL SE NOTIFICAN EN EL ESTADO 016 DE 9 DE FEBRERO DE 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00908 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placas **ZZT-671** de propiedad de la parte demandada, oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

2.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40326447**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$37'000.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

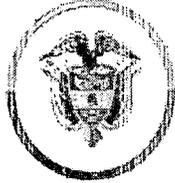
NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

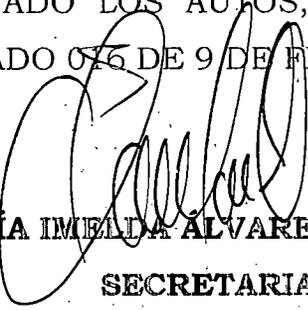
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 004 de 21 de enero de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 14**

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 08 DE FEBRERO DE 2021.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO 110014003059 2020 00908 00 DEMANDANTE DE BANCO DE OCCIDENTE contra YAQUELINE RINCON CASTEBLANCO EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR DE FECHA 15 DE ENERO DE 2021, POR ERROR QUEDÓ DESANOTADO EN SIGLO XXI CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 CUANDO LO CORRECTO ES 15 DE ENERO DE 2021, NO QUEDANDO NOTIFICADOS EN ESTADO LOS AUTOS, MOTIVO POR EL CUAL SE NOTIFICAN EN EL ESTADO 076 DE 9 DE FEBRERO DE 2021.


MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ
SECRETARIA